



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO : 184604089001-2020-00014-00
DEMANDADO : FELIX MARIA MUÑOZ NARVAEZ
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : Dr. NELSON CALDERON MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 058

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio de segunda instancia No. 023 de 18 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo hipotecario a cargo del demandado FELIX MARIA MUÑOZ NARVAEZ, por el no pago de las obligaciones contenidas en sendos títulos valores – pagarés- N° 075456100002475¹, 075456100002106², 075456100001740³, 4481860003574305⁴ y 4866470212042113⁵.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, como consta en las guías de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A. N° 700058950449⁶ y 700062029017⁷, esta última notificación por aviso recibida el 29 de septiembre de 2021, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado FELIX MARIA MUÑOZ NARVAEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos m/cte (\$ 2.659.337, 00), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d88814101fe5c86a150620e9ebc1074056d1b2b0fb169fec531c4cc03f5f34e
Documento generado en 27/04/2022 11:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Página electrónica 8 del expediente digital,

² Página electrónica 19 del expediente digital

³ Página electrónica 29 del expediente digital

⁴ Página electrónica 36 del expediente digital

⁵ Página electrónica 40 del expediente digital

⁶ Página electrónica 221 del expediente digital

⁷ Páginas electrónicas 231 del expediente digital